



RAD: 2021/157. SECRETARIA. Barranquilla, agosto 31 de 2021

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por la señora ESTHER DELGADO DE VARGAS contra COLPENSIONES y MONICA DEL SOCORRO VALEGA PEÑA, junto con el anterior escrito, a través del cual, la parte demandante solicita su retiro o devolución. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00157-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ESTHER DELGADO DE VARGAS.
DEMANDADAS: COLPENSIONES y la señora MONICA DEL SOCORRO VALEGA PEÑA.

Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P, señalado como fundamento de derecho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, evidentemente no se ha notificado a los demandados, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se proceda a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda con radicación No. 08-001-31-05-009-2021-00157-00, donde funge como demandante la señora ESTHER DELGADO DE VARGAS y como demandados COLPENSIONES y la señora MONICA DEL SOCORRO VALEGA PEÑA., en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza